



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2019
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Registro. The 'Constancias' column contains the names of the promoters and their roles. The 'Registro' column contains the number 39884.

Documentales recibidas el veintiuno de noviembre del año en curso, en la Oficina de
Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente
relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se
ostentan como Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos,
respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político
Nacional denominado Movimiento Ciudadano, en la cual solicitan se declare
la invalidez de:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO
OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO: Decreto por el que se reforman
(sic) el artículo 44, apartado A, numeral 5; adicionando un numeral 6, de la
Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de
la Ciudad de México, en fecha 28 de octubre de 2019.”

Con fundamento en los artículos 241, en relación con el 592 de la Ley
Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero3, del
Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará,
según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de
resolución.

2 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre
previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los
demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su
designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en
condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir
el procedimiento. (...).

este expediente \*\*\*\*\* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB. 1